

## RESOLUCIÓN No. 03684

### “POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial denominada **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS PROCEVINOS LTDA.**, con Nit. **860.508.129-3**, mediante documento con Radicado No. **2012ER028063 del 28 de febrero de 2012** presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C del predio ubicado en la Calle 12 A No. 67 - 20 de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 23 de marzo de 2012, al predio ubicado en la Calle 12 A No. 67 - 20 de esta ciudad, con el fin de evaluar el Radicado No. **2012ER028063 del 28 de febrero de 2012**, y determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04488 del 16 de julio de 2013**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

##### 5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE  | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS   | SI           |
| <i>Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “<b>Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos</b>” y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:</i> |              |

## RESOLUCIÓN No. 03684

*“...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...” El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.*

- El establecimiento **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS – PROCEVINOS LTDA** presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER029456 del 01/03/2012.  
Se determina que la empresa **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS – PROCEVINOS LTDA** remite la documentación necesaria para su solicitud, por lo tanto se considera viable técnicamente aceptar el registro de vertimientos

*El establecimiento **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS – PROCEVINOS LTDA** no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de actividad de lavado de áreas y equipos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente no es sujeto de trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.*

(...)”

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN No. 03684

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales.**

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

## RESOLUCIÓN No. 03684

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>11</sup>, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 03684

a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 *“por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

*“Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario”.*

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que, para el presente caso, la Subdirección de Recurso Hídrico Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de evaluación, emitió el **Concepto Técnico No. 04488 del 16 de julio de 2013**, el cual señaló *“(…) El establecimiento **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS – PROCEVINOS LTDA** no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de actividad de lavado de áreas y equipos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente no es sujeto de trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad”.*

Que las anteriores precisiones se realizan, destacando que la sociedad comercial denominada **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS – PROCEVINOS LTDA**, identificada con **Nit. 860.508.129-3**, debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones

### RESOLUCIÓN No. 03684

normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrollaba la Sociedad Comercial denominada **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS - PROCEVINOS**, identificada con **Nit. 860.508.129-3**, seguirán sujetas al programa de seguimiento y control de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que el incumplimiento de las obligaciones del usuario, darán lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 31, 36 y 40 respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del trámite administrativo ambiental solicitado mediante radicado No. **2012ER028063 del 28 de febrero de 2012**, por la Sociedad Comercial denominada **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS - PROCEVINOS**, identificada con **Nit. 860.508.129-3**, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado Calle 12 A No. 67 - 20 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 03684**

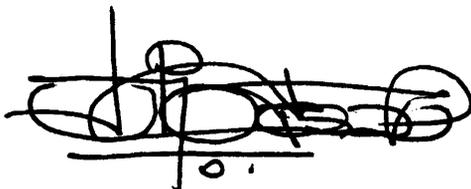
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial denominada **PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS – PROCEVINOS LTDA**, identificada con **Nit. 860.508.129-3**, a través de su representante legal señora **ADRIANA MARCELA AVENDAÑO PANIAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.108.830, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial Calle 12 A No. 67 - 20 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

|                              |      |            |      |     |      |                                 |                     |            |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| MARIA MARGARITA VERBEL CHICA | C.C: | 1102826951 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20171155 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/12/2017 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                             |      |            |      |     |      |                                 |                     |            |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN | C.C: | 1010172359 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170718 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/12/2017 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

|                             |      |            |      |     |      |                                 |                     |            |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN | C.C: | 1010172359 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170718 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/12/2017 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 03684

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C.: 79578511

T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

26/12/2017

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAY 2017 (17) días del mes de MAYO del año 2017 (18), compareció personalmente el RESOLUCIÓN 3684 DE 2017 el señor (a) ADRIANA MARCELA MARGARITA AVEGAÑO PANIAGUA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Identificación personal: BOGOTÁ de 521088030 de BOGOTÁ C.S.J. Resolución No. 02-20 de 2017 (10) que sigue en el expediente No. 2615189

EL NOTIFICADO  
Dirección: 0019 12A # 02-20  
Teléfono (s): 2615189  
Sendo Daniel Corzo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.108.830**

**AVENDAÑO PANIAGUA**  
APELLIDOS

**ADRIANA MARCELA MARG**  
NOMBRES



*Adriana A.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1974**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

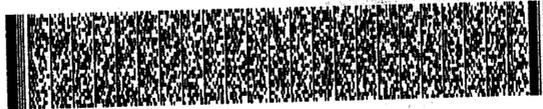
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60** **O-** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**24-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-47150752-F-0052108830-20060830 0599906241A 02 186612462



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CODIGO VERIFICACION: A18369801543FC**

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:34:07

AA18369801

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS LIMITADA

SIGLA : PROCEVINOS LTDA

N.I.T. : 860508129-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171359 DEL 21 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,171,528,447

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 A NO. 67 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : procevinos@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 A NO. 67 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : procevinos@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1868, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 6

DE MAYO DE 1982, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1982 BAJO EL

NO.115990 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA,

DENOMINADA: "PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS LIMITADA "PROCOLVINOS LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 88 OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA EL 19 DE ENERO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 1.984 BAJO EL NO. 146.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS LIMITADA PROCOLVINOS LTDA" POR EL DE "PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS LIMITADA O PROCEVINOS LTDA, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA       | INSCRIPCION            |
|----------------|-------------|---------------|------------------------|
| 5036           | 5-X-1.983   | 2A. BOGOTA    | 27-X-1983-NO.141.453   |
| 88             | 19-I-1.984  | 29. BOGOTA    | 25-I-1984-NO.146.184   |
| 7917           | 5-XII-1.985 | 2A. BOGOTA    | 12-XII-1985-NO.181.900 |
| 1067           | 5-III-1.997 | 2A. STAFE BTA | 13-III-1997-NO.577.709 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0001456       | 2002/04/17 | NOTARIA 2  | 2002/04/22 | 00823665  |
| 0003358       | 2006/11/28 | NOTARIA 61 | 2007/01/18 | 01103613  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE MAYO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACION DE TODA CLASE DE VINOS, CHAMPANAS MANZANILLAS, SANGRIAS, ETC., COMO TAMBIEN LA ACEPTACION DE CONTRATOS PARA LA FABRICACION O ENVASADO DE VINOS, CHAMPANAS, MANZANILLAS, SANGRIAS, COMPRAVENTA, ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIELABORADOS Y/O TERMINADOS ASI COMO LOS DE TRANSFORMACION DE LOS MISMOS, EN TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA VINICOLA Y LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS Y/O ELABORADOS, SIENDO ENTENDIDO QUE PODRA IMPORTAR Y/O EXPORTAR CUALQUIER MATERIA PRIMA O PRODUCTOS SEMIELABORADO Y/O TERMINADOS DENTRO DEL RAMO DE LA INDUSTRIA VINICOLA INCLUYENDO NO SOLO LOS BIENES QUE PRODUCEN DICHA INDUSTRIA SINO TAMBIEN TODOS LOS BIENES DESTINADOS A SERVIRLA, TALES COMO BIENES DE CAPITAL -MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, ETC.- ABRIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON OTRAS PERSONAS YA SEAN JURIDICAS O NATURALES QUE SEAN ACEPTADAS POR ORGANOS SUPREMOS DE LA SOCIEDAD, ES DECIR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE O SUBGERENTE SEGUN EL CASO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1102 (ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1104 (ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$185,000,000.00 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$616,666.67 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

PANIAGUA LOZANO ELSA VICTORIA

C.C. 000000020261306

NO. CUOTAS: 290.00

VALOR: \$178,833,333.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18369801543FC

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:34:07

AA18369801 PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

AVENDAÑO PANIAGUA ANDRES GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000079571518

NO. CUOTAS: 5.00 VALOR: \$3,083,333.00

AVENDAÑO PANIAGUA ADRIANA MARCELA MARG C.C. 000000052108830

NO. CUOTAS: 5.00 VALOR: \$3,083,333.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 300.00 VALOR: \$185,000,000.00

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE EL VALOR NOMINAL DE LAS CUOTAS ES DE \$ 616, 666. 00 CADA UNA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01324444 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

AVENDAÑO PANIAGUA ADRIANA MARCELA MARG C.C. 000000052108830

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000088 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE ENERO DE 1984, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00146184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE

PANIAGUA LOZANO ELSA VICTORIA C.C. 000000020261306

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B- DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPANIA; C- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS F- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN. G- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H- EL GERENTE EJERCIENDO SUS FUNCIONES PUEDE DAR EN PRENDA BIENES, MUEBLES, TRANSIGIR, CONCILIAR, -- COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, RECIBIR DINERO EN MUTUO, -- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS COMER

CIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LE- -  
TRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y OTROS VALORES COMERCIALES  
NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. EN  
UN PALABRA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. SE AUTORIZA AL GERENTE --  
COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DANDO LE LA FACULTAD DE -  
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN SUMA Y CUANTIA ILIMITADA EN  
EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE PROCEVINOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PROCOLVINOS

MATRICULA NO : 00171360 DE 21 DE MAYO DE 1982

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 12 A NO. 67-20

TELEFONO : 2615189

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : PROCEVINOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2016EE165455 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016,  
INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157410 DEL LIBRO  
VIII, LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - SUBDIRECCION  
DERECAUDACION, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES, SE DECRETO EL EMBARGO DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA  
\$10.000.000.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA  
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.  
(LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. \*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18369801543FC

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:34:07

AA18369801 PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 \*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

- 1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_
- 2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_
- 3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 MAYO 2018
- 4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: Sando P Castellano
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 52 543 647
- 3. No DEL CONTRATO: 2018 - 0466
- 4. FIRMA Sando Castellano

**IV. EJECUTORIA**

- 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 01-Junio 2018
- 2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No 0.3684

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas Nº 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

